

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º *328*
De *30* de *Octubre* de 2017



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 2 de noviembre de 2017, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) en todo el territorio nacional y que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día con motivo del Día de los Difuntos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico, dedicado a los difuntos;

Que tradicionalmente la población panameña consagra este día a conmemorar y honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado Panameño desaparecidos;

Que por ser una fecha de remembranza de los difuntos, la misma debe conllevar a un estado de recogimiento que resulte evidente en las actuaciones de los distintos sectores que conforma la sociedad panameña,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 2 de noviembre de 2017, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) en todo el territorio nacional con motivo del Día de los Difuntos.

Artículo 2. Disponer que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo del Día de los Difuntos.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N.º124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Se suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **30** días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno, Encargado

